



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

ABONAMIENTO ANUAL

Particulares ... 600 ptas.
Centros oficiales 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU. 1 - 1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Sábado 12 de abril

Número 83

Presidencia del Gobierno

DECRETO 409/1975 de 6 de marzo, por el que se regula la formación del Padrón Municipal de Habitantes, se otorga carácter oficial a las cifras de población resultantes de su renovación y se promueve su mecanización.

El Decreto dos mil cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, por el que se declararon oficiales las cifras de población del Censo de mil novecientos setenta, preveía ya que la movilidad social y geográfica de la población española exige un conocimiento actualizado de su distribución real, no siendo, en general suficiente la información decenal facilitada por los censos de población que se llevan a cabo en los años terminados en cero, disponiendo en su artículo tercero que el Instituto Nacional de Estadística adoptaría las medidas convenientes a fin de poder obtener durante el periodo intercensal nuevas cifras oficiales de población, con ocasión de los trabajos que han de realizar los Ayuntamientos para la renovación del Padrón Municipal de Habitantes.

De acuerdo con dicho precepto, y con el fin de obtener con la mayor fiabilidad las cifras de población resultantes de las renovaciones del Padrón Municipal de Habitantes, se requiere llevar a cabo, en primer término, una serie de trabajos preliminares, que la experiencia aconseja sean desarrollados con detenimiento y con la debida anticipación al momento de la inscripción padronal, pues

to que constituyen la base de la eficacia y calidad de los resultados que se obtengan, y, en segundo lugar, conceder una especial atención a la labor de control de las operaciones padronales.

Por otra parte, es conveniente considerar las nuevas situaciones que crea la progresiva utilización de medios mecánicos en el tratamiento de la información padronal, y, consecuentemente, sentar las bases que posibiliten a los Ayuntamientos desarrollar la mecanización del Padrón Municipal y sus rectificaciones, sin dejar de cumplir las exigencias legales básicas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Planificación del Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.— Las cifras de población resultantes de la renovación del Padrón de Habitantes de cada Municipio, y en su conjunto nacional, se declararán oficiales, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Planificación del Desarrollo, mediante Decreto, al que se acompañará como anexo los totales provinciales y los de capitales de provincia. Posteriormente el Instituto Nacional de Estadística publicará las cifras oficiales detalladas por Municipios.

Artículo segundo.— En el Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para la realización de los trabajos preliminares encaminados a conseguir la inequívoca identificación de los

edificios y viviendas en que ha de basarse la inscripción padronal. Estos trabajos se referirán esencialmente a la preparación y actualización de la cartografía y planimetría, rotulación, de vías urbanas, numeración de edificios y seccionado de los términos municipales.

Artículo tercero.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco, párrafo uno, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos que tengan mecanizado el tratamiento de la información padronal, o los que en lo sucesivo lo mecanicen, podrán, con autorización del Instituto Nacional de Estadística, verificar la renovación quinquenal del Padrón mediante el reparto de hojas de inscripción, previamente cubiertas con datos de las personas que ya figuraban inscritas. Los cabezas de familia, o quienes les sustituyan, ratificarán, rectificarán o completarán los datos que figuren en dichas hojas, añadiendo, en su caso, las nuevas inscripciones que procedan.

Artículo cuarto.— Con carácter experimental, y con miras a una posible generalización, los Ayuntamientos que dispongan de los medios de mecanización adecuados podrán llevar a cabo un sistema de comprobación permanente de la actualización de los datos padronales, el cual, si ofrece las debidas garantías, puede llegar, en su caso, a sustituir la inscripción total en las renovaciones padronales, sin perjuicio de las facultades aprobatorias sobre las referidas renovaciones y sus rectificaciones anuales que concede al Instituto Nacional de Estadística el

vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales.

Solamente podrán implantar el referido sistema aquellos Ayuntamientos que obtengan expresa autorización del Instituto Nacional de Estadística sobre el procedimiento técnico e emplear.

Artículo quinto.—También con la autorización del Instituto Nacional de Estadística, las Diputaciones Provinciales podrán mecanizar los resultados de las inscripciones padronales de todos los Municipios que, carentes, de medios para ello, así lo soliciten. La información resultante se entregará a los citados Municipios.

Artículo sexto.—Para coordinar la mecanización de los Padrones Municipales y facilitar su explotación supramunicipal, el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de la Dirección General de Administración Local, dictará las normas generales de carácter técnico que procedan.

Artículo séptimo.—Además de la comprobación que corresponde a la Administración Municipal, según el artículo noventa y cinco punto tres del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o del personal que designe, la labor de asesoramiento técnico y control de todas las operaciones padronales y del personal que participe en las mismas, en sentido tan amplio como sea necesario para garantizar la fiabilidad de las cifras de población.

Artículo octavo.—Los gastos correspondientes a los trabajos preliminares y a la inscripción padronal realizados por los Ayuntamientos correrán a cargo de las Corporaciones Locales, las cuales consignarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para estas atenciones.

Los gastos que se ocasionen con cargo al Estado, tanto de material como de personal, serán sufragados con los créditos ya aprobados o que puedan aprobarse en su día del capítulo de inversiones del presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo noveno.—La Dirección General de Administración Local prestará su colaboración para lo-

grar la efectividad de todos los trabajos dispuestos en el presente Decreto, y se faculta a los Ministerios de la Gobernación y de Planificación del Desarrollo para dictar las disposiciones e instrucciones precisas para la ejecución de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de la provincia de Burgos.

Aprobada por Decreto número 3253/1974., de 14 de noviembre del pasado año, la fusión de los Municipios de Merindad de Castilla la Vieja y Villarcayo, ambos de la provincia de Burgos, en uno con el nombre de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) en segunda categoría, clase 7.^a y coeficiente 3,6; y

Segundo.—Designar Secretario del Ayuntamiento resultante de la fusión al que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Villarcayo don Javier García Quiroga.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

Delegación de Hacienda

Inspección de los Tributos

Con fecha 3 de abril de 1975, se ha instruido expediente en virtud de acta modelo 9, con las siguientes características:

Contribuyente: D. Francisco Moreno Cuesta.

Domicilio: S. Agustín, 7, Burgos.

Concepto: Impuesto General sobre la Renta de las personas físicas, año 1970.

Base imponible por ingresos y gastos, según declaración presentada: 99.716 pesetas.

Base imponible por signos externos, resultante de la valoración de los declarados por el interesado: 250.700 pesetas.

Desgravación familiar: Esposa. Cuota del Tesoro resultante: 17.381 pesetas.

La presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 17 de julio de 1958, sobre procedimiento administrativo, disponiendo los contribuyentes de un plazo de 15 días para formular ante la Delegación de Hacienda de Burgos, las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo y de acuerdo con el artículo 194 del texto refundido del Impuesto General sobre la Renta de las personas físicas de 23/12/1967, los contribuyentes podrán recurrir contra la base imponible destinada por signos externos, ante el Jurado Tributario de Bilbao, aun en el caso de que su determinación se hubiera ajustado estrictamente a las valoraciones aprobadas.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 993/74, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Eusebio García Rodríguez, de 26 años, casado, conductor, vecino de Burgos, San Lorenzo, núm. 7, en el que fue parte el

Ministerio Fiscal y como perjudicados Joaquín Gómez Vallejo, de profesión industrial y domiciliado en Palencia, así como Lorenzo Ramos Gutiérrez, de 36 años, casado, labrador y vecino de Melgar de Fernamental,

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia al denunciado Eusebio Guerra Rodríguez, a la pena de quinientas pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice a los perjudicados Joaquín Gómez Vallejo en la cantidad de doce mil trescientas cuarenta y ocho pesetas, así como a Lorenzo Ramos Gutiérrez, en la cantidad de dos mil pesetas, importe de sus daños, declarando responsable civil subsidiario a Emilio Peña Ruiz. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Astero Gutiérrez. — Rubricado. »

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Eusebio Guerra Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal sustituto de este término en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 89-1975, seguidos en este Juzgado de orden de la Superioridad, contra José Oliveira Ferreira, de 45 años, casado, mecánico, natural de Pontevedra, hijo de Joaquín y de Herminia, vecino de 7032 Sindelfingen, domiciliado en la calle Neder Wasen 53, por lesiones causadas a Adriano Renato Bezelea, natural de San Jao Pesqueira (Portugal), vecino de Schonaich, domiciliado en Siemensstrasse 9 (Alemania) y José Delmar Magallanes, natural de Matisiño (Portugal), vecino de Schonaich, domiciliado en Siemensstrasse 9 (Alemania), en el que resultan perjudicados, Manuel Fernández, Antonio Ferreira Coelho

y Ana Coelho, naturales de Meinedo Lusana (Portugal), vecinos de Schonaich Siemensstrasse 9 (Alemania), en la actualidad en ignorado paradero todos ellos, por la presente se cita al denunciado, los lesionados y perjudicados, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, para el día 7 de mayo próximo y hora de las once treinta de su mañana, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba que intenten valerse y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Miranda de Ebro, 1 de abril de 1975.—El Secretario, (ilegible).

Valladolid

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número dos, en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 12 de 1975, por estafa, contra Florencio Simón Cámara, vecino de Burgos, Calera, 6-2.º, derecha, cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado por resolución de esta fecha se le cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes en que aparezca publicada esta cédula en el B. O. de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria.

Y con el fin de que la presente sirva de cédula de citación a expreso de procesado, la expido y firmo en Valladolid, a 1 de abril de 1975.—El Secretario, (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Burgos

Felipe Perfecto Finistroso Olivares, natural de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid), nacido el

26 de mayo de 1933, soltero, conductor, hijo de Balbino y Sabina, cuyo último domicilio conocido fue el Hotel Fernán González de esta ciudad, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de oírle sobre los hechos, diligencias previas número 246 de 1975.

= O =

Helene Boyer, domiciliada en Saint Nicolás de la Grave (Francia), C/Docteur Carrera s/n, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos, testimoniar su documentación personal y del vehículo, ser reconocida por el Médico Forense y tasar los daños del vehículo, diligencias previas número 840 de 1974.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro

Geoffrey Nort Negus, de 29 años, casado, ingeniero aeronáutico, hijo de Allan y de Winifred, con domicilio en Francia, 17 residence du Lycee 40 Dax, para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado, a fin de recibirle declaración en las diligencias número 157 de 1975.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Jean Charles Kieffer, vecino de Francia, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado o cualquier otro de España, al objeto de recibirle declaración, testimoniar permisos y otras diligencias, por accidente de tráfico ocurrido el día 30 de marzo pasado, en término de Monasterio de Rodilla, diligencias previas número 50 de 1975.

= O =

Isidro Martins Teixeira, de 41 años, casado, natural de Viana de Castelo (Portugal) y vecino de Francia, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado o cualquier otro de España, al objeto de recibirle declaración, diligencias previas número 53 de 1975.

= O =

Francisco Alvarez Pérez, conductor del vehículo HP-FF-122, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado o cual-

quier otro de España, al objeto de recibirle declaración sobre los hechos, diligencias previas número 52 de 1975.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Burgos

Lucinda de Almeida Oliveira, de 29 años, casada, sus labores, hija de José y Amelia, natural de Brunhais-Povea Lauhose (Portugal), residente en Luxemburgo, Niederconrn, Rue Theis, núm. 29, y Mario Lobo, esposo de la anterior, con el mismo domicilio, ambos actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 29 de abril y hora de once, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 207 de 1975.

= O =

Manuel Rema Ponce, de 32 años, que tuvo su último domicilio en Sevilla, Maestro Guridi, núm. 3, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 24 de abril y hora de las 12,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 84 de 1975.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Belhadi Said, súbdito marroquí, para que el día 17 de abril, a las once horas de su mañana comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas número 73 de 1975.

= O =

Julien Daniel, súbdito francés, para que el día 23 de abril, a las 10,15 de su mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 76 de 1975.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Mayoristas y Minoristas de pescados que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 31 de enero pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y el 20 del actual mes de febrero se recibieron los

textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como resumen estadístico de las variaciones salariales establecidas en el Convenio.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla.

Considerando: Que por ajustarse al Presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, además de que se observa que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Mayoristas y minoristas de Pescados, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ambito provincial para Agrupaciones de «Mayoristas y Detallistas de Pescado» de Burgos, capital y provincia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.^a Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.

Artículo 1.—*Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 1973, entre los representantes sindicales de los Empresarios y de los Trabajadores y Técnicos encuadrados en las Agrupaciones de Mayoristas y Detallistas de Pescado del Sindicato Provincial de Pesca de Burgos.

Art. 2.—*Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3 del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.—*Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan, exclusivamente, a las empresas cuya actividad sea la de «mayoristas y Detallistas de Pescado, regidas por la Ordenanza Laboral

de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 4.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal, que, durante su vigencia trabaje bajo dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION 2.^a Vigencia y duración.

Art. 5.—*Vigencia.* El Convenio entrará en vigor en 1.º de enero de 1975, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto, en fecha 31 de diciembre de 1976.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.^a Compensación, absorción y garantía "ad personam".

Art. 6.—*Compensación.* Las condiciones pactadas compensables, en su totalidad, en cómputo anual con las que, con anterioridad a la vigencia de este Convenio, vinieran rigiendo, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso, convenio sindical, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 7.—*Absorción.* Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, de todos o algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrá eficacia práctica, si, globalmente considerados, superan el nivel total del Convenio; en otro caso se considerarán absorbidos por las condiciones establecidas en este Convenio.

Art. 8.—*Garantía "ad personam".* Las situaciones personales existentes en el momento de aplicación del presente Convenio, cuyas condiciones de trabajo sean superiores a las en él establecidas, serán íntegramente respetadas, sin que la normativa de aquél pueda implicar ninguna merma.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

SECCION 1.^a Regulación salarial.

Art. 9.—*Salario base.* Quedan reflejados en las Tablas Salariales que, como anexo, se relacionan en el presente Convenio los salarios base que regirán durante los doce primeros meses de su aplicación.

SECCION 2.^a Complementos salariales.

A) Personales.

Art. 10.—*Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de «cuatrienios» sin limitación en cuanto a su número, en la cuantía del seis por ciento del salario asignado en este Convenio a la categoría profesional en la que está clasificada, no afectando para su percepción los cambios de categoría.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 11.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal, una gratificación extraordinaria equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más antigüedad, en cada una de las festividades de «18 de Julio» y «Navidad». En todas aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía superior, se harán efectivas en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 12.—*Participación en beneficios.* Se establece por este concepto el abono equivalente a cuarenta días del salario reflejado en este Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente y se hará efectivo su importe anualmente y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

En los casos de que el trabajador cause baja en la empresa, se le abonará la parte proporcional del mismo.

Serán respetadas en todo caso, las condiciones más beneficiosas que, por este concepto, tuvieran establecidas las empresas.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 13.—*Jornada laboral.* Ambas representaciones aceptan y hacen constar que, durante la vigencia del primer año del presente Convenio, se comprometen a estudiar la posibilidad de solicitar, ante la Autoridad Laboral, la modificación del horario de entrada al trabajo de los productores que prestan sus servicios en los Almacenes, durante la época de invierno.

Art. 14.—*Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas, tendrán una duración mínima de 23 días naturales para el personal que lleve hasta 10 años de servicio en la empresa y de 28 días naturales el que lleve más de 10 años de servicio.

CAPITULO IV

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. SEGURIDAD SOCIAL

Art. 15.—*Seguridad Social.* Correrá con cargo a las empresas, el abono de las cuotas que, por concepto de Seguridad Social y, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, correspondería deducir al trabajador.

Art. 16.—*Incapacidad laboral transitoria.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 17.—*Ropa de trabajo.* A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de las empresas, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo de las típicas para la realización de sus trabajos, en un número de dos prendas al año.

No obstante, para el personal que preste sus servicios en los Almacenes, deberá proporcionarse dos buzos, dos pares de botas y seis pares de guantes al año.

Art. 18.—*Faltas de asistencia.* En los supuestos de falta de asistencia al trabajo sin justificación, la empresa podrá deducir, por día no trabajado, la cantidad resultante de dividir el importe que representa el aumento de este Convenio entre 25.

CAPITULO VI

REVISIÓN

Art. 19.—*Revisión salarial.* Las Tablas Salariales del presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, serán revisadas en 1.º de enero de 1976, incrementándose éstas con el índice del coste de vida, que, para el conjunto nacional, señale el Instituto Nacional de Estadística en el año 1975, más cinco enteros.

Art. 20.—*Clasificación profesional.* El personal que entre con la categoría profesional de mozo, al llevar un año en la empresa, pasará automáticamente a la categoría de mozo especializado.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.—*Legislación general.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales que estén en vigor.

Art. 22.—*Productividad.* Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a un mayor rendimiento laboral, teniendo a la vista las faltas y sanciones en que puedan incurrir, conforme a los artículos 67, 68, 69 y 70 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Art. 23.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos que se comercialicen.

Art. 24.—*Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus atribuciones, no homologara íntegramente el Convenio, la Comisión

Deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

CAPITULO VIII

Art. 25.—*Comisión Paritaria.* Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 26.—La Comisión Paritaria estará integrada por dos vocales en representación de los Trabajadores y Técnicos y dos en representación de las empresas que han tomado parte en las deliberaciones, quedando designados:

Don Mateo Calvo Terradillo.

Don Juato Agueda Sanz.

Don Enrique de Diego Simón.

Don Angel Sáez Vargas.

Y estarán presididos por el Presidente del Sindicato o persona en quien delegue.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión Paritaria, cuantas dudas, divergencias y conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

A N E X O

TABLA SALARIAL

Encargado general: 14.232 pesetas mensuales.

Jefe de almacén: 13.452 pesetas.

Jefe de sucursal: 13.452.

Encargado de establecimiento: 12.449 pesetas.

Jefe administrativo: 13.806.

Contable cajero: 12.095.

Oficial administrativo: 11.682.

Auxiliar administrativo: 10.501.

Profesional de oficio de 1.ª: Pesetas 10.501.

Profesional de oficio de 2.ª: Pesetas 10.180.

Mozo especializado: 10.180.

Mozo: 10.180.

Dependiente de 25 años: 9.388.

Dependiente de 22 a 25 años: 8.744 pesetas.

Dependiente mayor (10% más que el mayor de 25 años).

Ayudante: 8.530.

Aprendiz mayor de 18 años: Pesetas 8.530.

Aprendiz de 14 y 15 años: 4.240.

Aprendiz de 16 y 17 años: 5.680.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber, que:

D. Julián Villar del Hoyo, vecino de Redecilla del Camino (Burgos), solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad sita en el paraje «Los Linares», lindante al sur, con la carretera de Logroño-Vigo, en su

margen derecha, a la altura del kilómetro 54,700 y al norte, con camino de Los Linares.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 2 de abril de 1975.—El Delegado Provincial.— P. D.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Anibal González Arintero.
1.814.—147,00

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Pesadas (provincia de Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 de agosto de 1973, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 17 de marzo de 1975.

Ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura Provincial del IRYDA, o en la Oficina Central del mismo, en Madrid, ex-

presando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del IRYDA, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 1 de abril de 1975.—El Jefe Provincial, José Vallés Rafecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita al efecto por don Federico del Val del Río.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.480, situado en el término municipal de Villegas.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Oavourraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de

mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario, debiendo comunicar con antelación a esta Jefatura al guarda de ICONA residente en Villadiego, y al puesto de la Guardia Civil de Villadiego, la fecha de comienzo de las operaciones.

En ningún caso podrá hacerse uso de esta autorización antes de transcurridos cinco días naturales del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: CEBOS ENVENENADOS.

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

C.—Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un informe de tallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

D.—El titular interesado y, en todo caso el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

E.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones ocasionará la anulación inmediata de esta autorización, aparte de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Burgos, 5 de febrero de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.888.—533,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto de la subasta.—Las obras de urbanización de la calle Veintiuno (calle de San Bruno).

Tipo de licitación.—3.735.365 pesetas.

Pliego de condiciones.—Podrá examinarse en el Negociado de Contratación, durante los días laborables y durante las horas de oficina.

Garantías.— Tanto la provisional como la definitiva por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

Proposiciones.— Se presentarán en el Negociado de Contratación, en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado», y hora de las doce.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle, piso ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm. ..., correspondiente al día ... de de 197 ..., así como las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de urbanización de la calle, de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de (dígase en letra y cifra), pesetas.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 7 de abril de 1975.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Antonio García Martín.

Objeto de la subasta.—Las obras de acondicionamiento de la entrepunta, local y parte del sótano del edificio de la Avda. del Cid (Antiguo Mercado de Abastos) para instalación de los servicios de Urbanismo Municipales y Oficina Técnica.

Tipo de licitación.—5.083.094,30 pesetas.

Garantías.— Tanto la provisional como la definitiva por los porcentajes señalados en el pliego de condiciones.

Proposiciones.— Se presentarán en el Negociado de Contratación, en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 11 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado», y hora de las doce.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle, piso ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm. ..., correspondiente al día ... de de 197 ..., así como las condiciones fijadas para optar a la subasta de, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose Burgos, fecha y firma.

Burgos, 7 de abril de 1975.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Antonio García Martín.

AYUNTAMIENTO DE ROA

La Corporación municipal que preside ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1975, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955)

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinen-

tes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Roa, 4 de abril de 1975.—El Alcalde, José Luis Zanetti.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sasamón, Castildelgado, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Santa Gadea del Cid, Berberana, Hontomín, Prádanos de Bureba, Villayerno Morquillas, Hurones, Campillo de Aranda, Quintanilla Vivar, La Molina de Ubierna, Castil de Lences y Orbaneja Rápico.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MANZANEDO

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y del del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la

Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Manzanedo, 2 de abril de 1975.—El Alcalde, Eusebio Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Carazo, Carazo, La Revilla y Ahedo, Pino de Ubeña y La Molina de Ubeña.

Recaudación de Contribuciones. — 1.ª Zona de la Capital

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos,

Hace saber: Que en esta oficina de su cargo, se sigue procedimiento de apremio contra el deudor don José Casares Elizalde, actualmente en ignorado paradero, y declarado en rebeldía por esta Recaudación por providencia de fecha 1.º de abril de 1975; por débitos a la Hacienda Pública, que el deudor tiene debidamente notificados, conforme a lo que determina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y lo establecido en el apartado 7 de la Regla 55 del citado Reglamento, y no habiéndoles liquidado en el plazo estipulado de veinticuatro horas, se pone en conocimiento del deudor que con esta fecha se ha practicado la siguiente,

Diligencia de embargo: Notificados al deudor don José Casares Elizalde, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta zona, y no habiéndoles realizado hasta el presente, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en fecha 1.º de abril de 1975, y no conociéndosele otros bienes por esta Recaudación, se ha procedido al embargo de los inmuebles siguientes:

Urbana. — Parcela de terreno, en el barrio de Gamonal de Río Pico, núm. 53, al pago de «Marina Molinillo» o «Vega de Arriba», de 928 metros cuadrados, que linda al norte, parcela núm. 50; sur, cami-

no; este, parcela núm. 52, y al oeste, parcela núm. 54. Inscrita en el tomo 2.408. Folio 13. Finca 1.179.

Urbana. — Parcela de terreno en el barrio de Gamonal de Río Pico, núm. 55, al pago de «Marina Molinillo» o «Vega de Arriba», de 740 metros cuadrados, que linda al norte, con parcelas números 48 y 49; al sur, camino; este, parcela número 54, y al oeste, parcela número 56. Inscrita en el tomo 2.408. Folio 13. Finca 1.183.

Urbana. — Parcela de terreno, en el término municipal de Burgos y su barrio de Gamonal de Río Pico, núm. 27, al pago de «Marina Molinillo» o «Vega de Arriba», de 776 metros cuadrados, que linda al norte, con parcela núm. 28; al sur, parcelas números 23, 24 y 26; al este, con parcelas núm. 33 y 34 y al oeste, con parcela letra E. Inscrita en el tomo 2.521. Folio 163. Finca 5.682.

Urbana. — Vivienda señalada con la letra B, a fachada principal de la planta primera, número 2 de la parcelación de la casa de esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, señalada con el número 2 del bloque 1 en la Avenida Gamonal-Capiscol, con superficie construida de 83 metros cuadrados y 92 decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de servicios. Se compone de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, una a fachada principal y otra al patio. Inscrita en el tomo 2.598. Folio 15. Finca 8.981.

Urbana. — Vivienda señalada con la letra A, a fachada principal, de la planta primera, número cinco de la parcelación de la casa en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, señalada con el número 2 del bloque 1, en la Avenida Gamonal-Capiscol, con una superficie construida de 82 metros, 25 decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de servicios comunes. Se compone de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, una a fachada principal y otra al patio. Inscrita en el tomo 2.598. Folio 24. Finca 8987.

Urbana. — Vivienda señalada con la letra D, a fachada posterior de la planta primera, núm. 3 de la parcelación de la casa de esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, señalada con el núm. 1 del bloque 1, en la Avda. Gamonal Ca-

piscol, con una superficie construida de 82 metros, 25 decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de servicios. Se compone de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, una fachada posterior y otra al patio. Inscrita al tomo 2.598. Folio 153. Finca 9.073.

De acuerdo con lo que establece el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, se notifican estas diligencias de embargo al deudor don José Casares Elizalde, esposa doña Manuela Bidasoro Atorasagasti, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar Perito que intervenga en la tasación, significándoles que de no realizarlo en el plazo de ocho días, se estará a la valoración efectuada por esta Recaudación.

Descubiertos: Contribución Urbana, años 1973 y 1974.

Débitos: Novecientas, ochenta y seis mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas de principal, más ciento noventa y siete mil trescientas setenta y dos pesetas de recargos de apremios devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas que se originen hasta ultimar el expediente.

Contra este embargo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda, en el plazo de ocho días, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 2 de abril de 1975. — El Recaudador, (ilegible).

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20. — BURGOS